



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Acuerdo de la Comisión de Gobernación y Población**" se presenta de manera textual los términos en los que se propone desechar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión, por las consideraciones expuestas en los capítulos de valoración jurídica y consideraciones.

**I. Fundamento**



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2015, la Senadora Ninfa Salinas Sada, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

En la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República.

En sesión Pública celebrada el 6 de octubre de 2016, el Senado de la República aprobó la minuta de mérito y la turnó a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Con fecha 11 de octubre de 2018, la mesa directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Gobernación y Población la minuta de referencia para su estudio y dictamen.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

#### **A. Postulados de la Propuesta**

Señala la Senadora Ninfa Salinas Sada, promotora de la iniciativa dictaminada por la legisladora, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*...Con mención en la iniciativa "...Tanto los países desarrollados, como los emergentes que han logrado un crecimiento sostenido, han consolidado su aparato productivo ligándolo con la inversión en ciencia y tecnología. Este, es un aspecto que incide en la cadena de valor, en la productividad y en la competitividad de cada país...*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

*...Este patrón de inversión muestra que el bienestar económico y social se encuentra relacionado con la capacidad para articular y desarrollar políticas que incentiven investigación científica y tecnológica con los sectores productivos...*

*...Para estos propósitos la legislación contempla diversos fondos que tienen la finalidad de fomentar la inversión y generación de empleos, el acceso a financiamiento y la investigación y aplicación de desarrollo tecnológico, que estimulen la producción de bioenergéticos, que garanticen la seguridad energética, que promuevan las fuentes renovables de energía, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable...*

*...La Ley de Transición Energética, también contempla el desarrollo de Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias para promover la investigación y el desarrollo de las tecnologías en la materia y crea el Reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética, un proceso voluntario de certificación, que busca identificar y promover productos, equipos y edificaciones diseñadas y acondicionadas para hacer un uso sustentable y eficiente de la energía...*

*...Para todos es evidente que debe existir una mayor vinculación entre universidades y sector productivo, entre centros públicos y privados de investigación e industria. Es un rubro que debemos incentivar porque afectan nuestro desarrollo, productividad y crecimiento económico...*

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (texto vigente)</b>	<b>Texto de la minuta</b>
<b>CAPÍTULO XXIV Disposiciones Generales</b>	<b>Artículo 6.- ... I.- a XVIII.- XIX.- De Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable.</b>
<b>Artículo 128.</b> Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley	<b>Artículo 128.-</b> Merecerán este premio las personas, empresas o instituciones



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

**Artículo 129.** Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 130.** Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

que, por sus logros sobresalientes en el desarrollo o innovación tecnológica, hayan contribuido al aprovechamiento sustentable de la energía, entendida como el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su generación, explotación, producción, transformación, distribución y consumo.

**Artículo 129.-** El Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable se entregará considerando el mejoramiento o desarrollo de nuevos productos, procesos, métodos o sistemas en las siguientes categorías:

- I.- Hidrocarburos;
- II.- Electricidad, y
- III.- Bioenergéticos.

**Artículo 130.** El premio se conferirá anualmente y su gestión estará a cargo de la Secretaría de Energía, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones de Energía competentes.

Toda persona, empresa o institución podrá dirigirse al Consejo para solicitar



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

	ser incluidas o proponer candidaturas en cada una de las categorías, conforme a la Convocatoria que para el efecto emita dicho Consejo.
<b>Artículo 131.-</b> Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.	<b>Artículo 131.-</b> El Consejo integrará un Jurado para las tres categorías de la premiación. Dicho Jurado deberá estar integrado, por lo menos, por un representante del sector social y uno del sector privado que estén involucrados con temas de innovación.
	<b>Artículo 132.-</b> El premio consistirá en Medalla y se complementará con entrega en numerario, por el monto que determine el propio Consejo.
	<b>Artículo 133.-</b> El premio será entregado el 5 de marzo de cada año, por el Presidente de la República o por el servidor público que éste designe.

#### **IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La minuta tiene como materias principales la de protección al medio ambiente y la energética, haciendo referencia a la necesidad de reconocer e incentivar actividades que contribuyan al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

La propuesta resulta constitucional al desarrollar el derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional, que a letra establece:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Así mismo, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de los recursos energéticos, sin generar contradicción a los postulados constitucionales en la materia.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En lo que toca a la finalidad trascendente de la propuesta, se considera que la misma no se alcanza, pues se justifica de manera plena que la vigencia de la propuesta impulsaría los esfuerzos de innovación tecnológica o garantizaría el acceso a energías limpias y asequibles.

La mera creación de un premio, no fomenta la actividad científica, el registro de patentes o la adopción de nuevas y más limpias tecnologías por parte de quienes en mayor o menor medida las utilizan, por el contrario, puede propiciar el enmascaramiento de una realidad en la que son necesarias acciones contundentes, eficaces, prácticas e inmediatas que permitan a México cumplir con los compromisos internacionales que en materia de energías limpias ha asumido ante la comunidad internacional.

3. La iniciativa que se encuentra en dictamen, establece, contrario a lo dispuesto en el artículo 3 Primer Párrafo de la misma norma en reforma, una nueva pero indebida, categoría de premio. Ya que establece de manera individualizada sin sustento la abstracción de la categoría “De Ciencias” (fracción II Bis del artículo 6 del ordenamiento en cuestión), la postulada categoría “XIX.- De Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable”; no existe una justificación legal y académica para ello puesto que se busca el desarrollo e innovación tecnológica en pro de la obtención de Energía Sustentable.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

4. La energía sustentable (o renovable) es aquella que, a diferencia de la tradicional (de alto costo, contaminante y agotable), se puede obtener de fuentes naturales prácticamente infinitas como el sol, el aire, la lluvia y el agua cuyo movimiento da fuerza a los ríos y oleaje a los mares y océanos, produciendo electricidad otras fuentes como lo son las ya existentes minerales que por su propio rendimiento molecular producen sin la necesidad de un instrumento creado por el hombre de energía eléctrica y al mismo tiempo bajo la misma categoría sin consideración de que se esta premiando la energía sustentable se pretende establecer a aquella que es producida por los hidrocarburos que son contaminantes y desde luego fuentes agotables. Esto es que no hay un sustento legal o académico en el que se pueda considerar como misma categoría las energías producidas por medios renovables y aquellas irrenovables, como lo son los hidrocarburos.
5. Como es sabido todo estudio y avance científico, que se realice a una ciencia tiene como finalidad última y necesaria el desarrollo e innovación por medio de sus diversos métodos científicos, programas de estudios y desde luego el más básico de todos los métodos deductivos o inductivos aquellos que se basan en el error y acierto. La iniciativa en dictamen se encuentra considerado como una ciencia las categorías: I.- Hidrocarburos; II.- Electricidad, y III.- Bioenergéticas; sino que son productos o bienes o servicios que provienen de una o varias ciencias; en razón de lo anterior, se trastoca negativamente el espíritu de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
6. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta no genera restricciones indebidas a la esfera de derechos de los gobernados.

7. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Se advierte que la propuesta padece de una deficiente técnica legislativa, que no deja claro el destino de los artículos 128, 129, 130 y 131 de la ley vigente, pues aunque el intrínquilis del decreto señala textualmente que:

*“Se adicionan la fracción XIX al artículo 6o y un capítulo XXIV titulado “Premio Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica en Energía Sustentable”, recorriéndose el Capítulo y los artículos subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:”*

...como puede verse en el decreto aprobado por la colegisladora, no se transcriben el capítulo y los artículos recorridos y aunque por mayoría de razón se infiere que no se derogan, se cometió una omisión grave al no incluir el capítulo supuestamente recorrido en el texto aprobado.

Por lo anterior, la propuesta resulta deficiente e inviable a juicio de esta comisión.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

### V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera inviable e improcedente el proyecto de reforma contenido en la minuta bajo análisis de conformidad con los siguientes razonamientos:

Esta Comisión dictaminadora es sensible a la necesidad de generar condiciones que propicien la innovación tecnológica en la materia energética, siendo ello una de las prioridades de la agenda global y uno de los objetivos comunes de la mayoría de los países que integran la comunidad internacional.

Tenemos claro que aproximadamente el 60% de los gases de efecto invernadero se emiten mediante el uso de combustibles, principalmente, de combustibles fósiles.

Así mismo, consideramos que México, como parte de los signatarios del acuerdo de París, debe adoptar medidas que mitiguen y remedien el cambio climático antropogénico.

En este sentido, reconocemos como noble la intención plasmada en el decreto en estudio, sin embargo, no podemos dejar de advertir que si bien el espíritu de la reforma se encamina a garantizar el acceso a energías seguras, sostenibles y





## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

modernas; el mecanismo utilizado para ello, no garantiza la consecución de tan noble objetivo.

A juicio de esta dictaminadora, la emisión de un premio nacional que se entregue a personas, empresas o instituciones del sector privado por “logros sobresalientes en el desarrollo o innovación tecnológica”, o contribuciones al aprovechamiento sustentable de la energía, en sus procesos de generación, explotación, producción, transformación, distribución y consumo”, no incentiva la innovación o la investigación científica, ni tampoco constituye un elemento que impulse determinantemente la adopción de prácticas nuevas o tecnologías más limpias, sino que se enfoca al reconocimiento de prácticas (que bien pudieran ser aisladas) en las diversas empresas que se relacionen con el sector energético.

Advertimos que ello puede crear la percepción de que las empresas que fueron reconocidas con el premio propuesto, están adoptando estas prácticas, sin que haya garantía de ello.

Así mismo, consideramos que las disposiciones propuestas por la colegisladora de esta cámara presentan dos vertientes, la incentivación y estimulación de la innovación científica en materia de energías sustentables y medio ambiente, lo cual en la misma Ley De Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en sus fracciones II Bis. De Ciencias; y fracción XV.- De Preservación del Medio Ambiente., se incluye de manera implícita la premiación en estos considerandos y se establecen premios que abarcarían dichas temáticas.

Cabe mencionar que la colegisladora no acompañó su propuesta de un análisis de impacto presupuestario y que únicamente se señala que el numerario en que consista dicho premio se determinará por el Consejo de Premiación. En este sentido, la propuesta resulta ajena a los esfuerzos de austeridad emprendidos por la presente administración. La generación de este nuevo premio generaría un gasto no cuantificado y un impacto presupuestal a la federación no programado.

Considerando ello y en consecuencia de todo lo anterior, no es procedente la aprobación de la minuta de mérito que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley De Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

### **VI. Proyecto de Acuerdo**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

### **ACUERDO**

**Único.** Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, turnada a la Comisión de Gobernación y Población el 12 de octubre de 2016. Devuélvase al Senado de la República para los efectos constitucionales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de junio de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

NOMBRE

GP

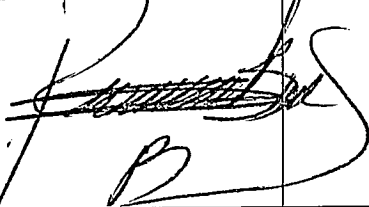
A FAVOR

EN CONTRA


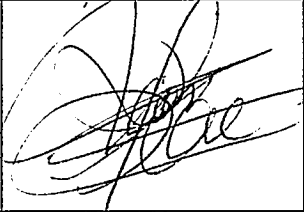



ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
----------------------------	--------	---	--	--

SECRETARIAS

Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

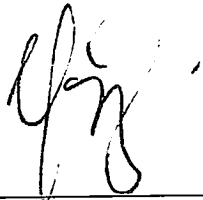


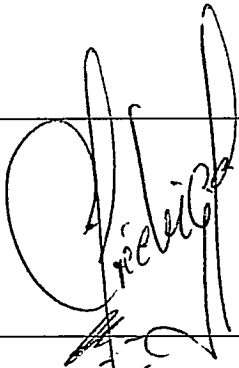



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

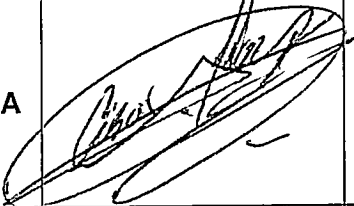
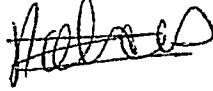

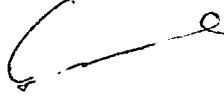
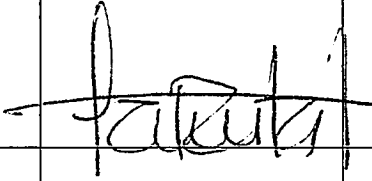


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			